



EXPEDIENTE N° : 852-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REFRIGERADOS FISHOLG & HIJOS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
 MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a Refrigerados Fisholg & Hijos S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, consistentes en:

- (i) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.**
- (ii) **Instalar un (1) detector de fugas de gases refrigerantes en un punto fijo de su planta de congelado.**

Lima, 27 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Refrigerados Fisholg & Hijos S.A.C. (en adelante, Refrigerados Fisholg) por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
No realizó diez (10) monitoreos de agua potable de su planta de congelado correspondiente a los meses de marzo a diciembre del año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
No realizó siete (7) monitoreos de efluentes crudos de su planta de congelado correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	





<p>Ambiental.</p> <p>No realizó siete (7) monitoreos de efluentes tratados de su planta de congelado correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.</p>
<p>No realizó cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor frente a planta 200 metros aguas adentro de su planta de congelado correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.</p>
<p>No realizó cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor 100 metros aguas arriba de su planta de congelado correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.</p>
<p>No realizó cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor 100 metros aguas abajo de su planta de congelado correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.</p>
<p>No monitoreó los parámetros temperatura y OD de los efluentes crudos en el mes de abril del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.</p>
<p>No monitoreó los parámetros temperatura, pH, DBO-5, OD, aceites y grasas, sólidos disueltos totales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio (Cd) de los efluentes crudos en el mes de agosto del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.</p>
<p>No monitoreó los parámetros temperatura, OD, coliformes totales, coliformes fecales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio (Cd) de los efluentes crudos en el</p>	<p>Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.</p>





mes de setiembre del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.		
No monitoreó los parámetros temperatura y OD de los efluentes tratados en el mes de abril del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
No monitoreó los parámetros temperatura, pH, DBO-5, OD, aceites y grasas, sólidos disueltos totales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio (Cd) de los efluentes tratados en el mes de agosto del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
No monitoreó los parámetros temperatura, OD, coliformes totales, coliformes fecales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio (Cd) de los efluentes tratados en el mes de setiembre del año 2012, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
No tendría instalado un detector de fugas de gases refrigerantes, conforme al compromiso ambiental asumido en el Estudio de Impacto Ambiental de su planta de congelado.	Artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del mismo cuerpo legal.	Instalar un (1) detector de fugas de gases refrigerantes en un punto fijo de su planta de congelado.



2. A través de la Resolución Directoral N° 161-2016-OEFA/DFSAI del 1 de febrero del 2016, notificada el 22 de febrero del 2016¹, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Refrigerados Fisholg no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante el escrito del 11 de marzo del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI-PAS.



Mediante Proveído EMC-01 del 6 de junio del 2016, la DFSAI requirió información complementaria, toda vez que la información presentada por Refrigerados Fisholg resultó insuficiente para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2.

5. Por escrito presentado el 14 de junio del 2016, el administrado presentó la información solicitada.
6. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 104-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de junio del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Refrigerados

¹ Folio 308 del expediente.



Fisholg, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².
9. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.



2

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".





10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
12. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)³.
13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Refrigerados Fisholg cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

15. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora. (...)".





infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

16. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
17. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.



a) **Medidas correctivas de capacitación**

18. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁴.
19. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa

⁴ **Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD**

“III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...).”

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
 - vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
 - xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (...).”





cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁵, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

20. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
21. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
22. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento⁶, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso⁷. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales⁸.
23. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos⁹, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁰, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹¹. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
24. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener



- ⁵ MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.
- ⁶ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.
- ⁷ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.
- ⁸ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 [http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf).
- ⁹ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.
- ¹⁰ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).
- ¹¹ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 1: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

25. Mediante Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Refrigerados Fisholg por incurrir en infracciones administrativas, al no realizar los monitoreos ambientales de efluentes ni de cuerpo marino receptor, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante EIA)¹²:

- No realizó diez (10) monitoreos de agua potable, siete (7) monitoreos de efluentes crudos, siete (7) monitoreos de efluentes tratados, cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor frente a planta 200 metros aguas adentro, cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y cuatro (4) monitoreos de cuerpo receptor 100 metros aguas abajo durante el año 2012, de acuerdo a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No monitoreó los parámetros temperatura y OD durante el mes de abril del año 2012; temperatura, pH, DBO-5, OD, aceites y grasas, sólidos disueltos totales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio durante el mes de agosto del año 2012; y temperatura, OD, coliformes totales, coliformes fecales, plomo (Pb), cromo (Cr), mercurio (Hg) y cadmio (Cd) durante el mes de setiembre del año 2012, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en el Estudio de Impacto Ambiental de su planta de congelado; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

26. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva, referida a capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en temas relacionados con la realización de los monitoreos ambientales a través de un instructor especializado:

¹² Mediante Certificado Ambiental N° 074-2006-PRODUCE/DIGAAP del 20 de diciembre del 2006, el Ministerio de la Producción otorgó a Refrigerados Fisholg la certificación ambiental al estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de una planta de harina de residuos de productos hidrobiológicos de diez toneladas por hora (10 t/h) de capacidad instalada, en la Zona Industrial II, Manzana Z, Lote 03, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.



Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a la DFSAI un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

27. La medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal sobre la importancia de realizar los monitoreos ambientales de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.

28. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Refrigerados Fisholg podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

29. Siendo así, se procederá a analizar si la documentación presentada por Refrigerados Fisholg cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Refrigerados Fisholg para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

30. Refrigerados Fisholg indicó haber realizado una capacitación a su personal en temas referidos a la realización de monitoreos ambientales. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente documentación:

- (i) Copia de las diapositivas desarrolladas en la capacitación¹³.
- (ii) Copia de los certificados entregados al personal que asistió a la capacitación¹⁴.
- (iii) Programa de capacitación¹⁵.
- (iv) Panel fotográfico¹⁶.
- (v) *Currículum vitae* del expositor¹⁷.

31. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

¹³ Folios 254 al 270 del expediente.

¹⁴ Folios 246 al 251 del expediente.

¹⁵ Folio 253 del expediente.

¹⁶ Folios 243 al 245 del expediente.

¹⁷ Folios 223 al 241 del expediente.



(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

32. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refirió a no realizar monitoreos ambientales conforme al compromiso ambiental asumido en su EIA²—; a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
33. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
34. En el presente caso, la capacitación se denominó “Capacitación sobre la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental en la realización de monitoreos ambientales”, fue realizado el 7 de agosto del 2015 y tuvo una duración de ocho (8) horas. De la revisión de las diapositivas y el programa de capacitación presentados, se aprecia la exposición de los siguientes temas:

- (i) Monitoreo ambiental
- (ii) Marco legal aplicable al monitoreo
- (iii) Protocolo de monitoreo
- (iv) Organización de la empresa para el monitoreo
- (v) Instrumento ambiental de refrigerado Fisholg.
- (vi) Compromisos y obligaciones ambientales.
- (vii) Cumplimiento de compromisos ambientales (Auditoria)
- (viii) Monitoreo y control de la calidad del agua
- (ix) Monitoreo y control de la calidad de efluentes – vertimiento y/o reuso.
- (x) Monitoreo y control de la calidad del aire
- (xi) Monitoreo y control del nivel de ruidos
- (xii) Monitoreo en cuerpo receptor
- (xiii) Plan de contingencia en derrames de efluentes
- (xiv) Planificación del programa anual de monitoreo ambiental

35. En ese sentido, de la revisión de los temas desarrollados ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
37. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI revelan la falta de realización de los monitoreos ambientales conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental del administrado. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.





- 38. Ahora bien, Refrigerados Fisholg presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, documento de identidad, firma y área a la cual pertenecen. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación ocho (8) trabajadores de las áreas de Producción, Calidad, Certificaciones y Saneamiento, entre otras.
- 39. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
- 40. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
- 41. Adicionalmente, Refrigerados Fisholg presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso “Capacitación sobre la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental en la realización de monitoreos ambientales”.

Imagen N° 1



Imagen N° 2





42. Teniendo en consideración los documentos presentados por Refrigerados Fisholg, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores al curso de capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

43. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

44. En el presente caso, el referido curso de capacitación estuvo a cargo de la empresa consultora Sistemas Ambientales ARPSON Perú S.R.L. (en adelante, ARPSON Perú), a través del ingeniero biólogo Ovidio Berardo Correa Ponce (CBP N° 0622).

45. ARPSON Perú es una empresa que brinda asesoría medioambiental en el sector pesca que, al momento de la realización de la capacitación, se encontraba registrada como empresa autorizada ante la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero para la Elaboración de Estudios Ambientales del Ministerio de la Producción¹⁸.



46. En cuanto a la instrucción del expositor designado por ARPSON Perú, el ingeniero Bernardo Correa posee una Maestría en Ingeniería Ambiental y, en cuanto a su experiencia profesional, se ha desempeñado en temas ambientales relacionados a saneamiento, estudios en sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, implementación de instrumentos de gestión ambiental, entre otros rubros.

47. En tal sentido, considerando que Refrigerados Fisholg remitió documentación que acredita la especialización de la empresa encargada de la capacitación en temas referidos a realización de monitoreos ambientales, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

48. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Refrigerados Fisholg, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI.

49. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



¹⁸ De acuerdo al Portal Web del Ministerio de la Producción, la empresa consultora Sistemas Ambientales ARPSON Perú S.R.L. se encontraba como empresa consultora registrada, con vigencia hasta el 12 de febrero del 2016.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 2: instalar un (1) detector de fugas de gases refrigerantes en un punto fijo de la planta de congelado

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

50. Mediante Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Refrigerados Fisholg por incurrir en la siguiente infracción:

No tenía instalado un detector de fugas de gases refrigerantes, conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

51. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se muestra a continuación:

Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Instalar un (1) detector de fugas de gases refrigerantes en un punto fijo de su planta de congelado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a la DFSAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acrediten la instalación del detector de fugas de gases refrigerantes. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del detector de fugas de gases refrigerantes).



52. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Refrigerados Fisholg podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

53. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Refrigerados Fisholg cumplió con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Refrigerados Fisholg para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2

54. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Refrigerados Fisholg remitió los siguientes medios probatorios:

- (i) Un (1) informe técnico sobre la instalación del sistema de detección de gas amoníaco (NH3) .
- (ii) Panel fotográfico fechado y con coordenadas UTM WGS84 de la instalación de cuatro (4) equipos detectores de amoníaco.





- (iii) Un (1) informe técnico sobre la instalación de sensores de detección de gas Freón R-22.
- (iv) Panel fotográfico fechado y con coordenadas geográficas de la instalación de dos (2) sensores de detección de gas Freón R-22.

55. Mediante escrito del 16 de junio del 2016, Refrigerados Fisholg precisó los gases que viene utilizando en su planta de congelado y las áreas en los cuales se encuentran¹⁹:

N°	Sistema	Refrigerante
1	Túnel estático de congelamiento 1	Freón R22
2	Túnel estático de congelamiento 2	Freón R22
3	Túnel estático de congelamiento 3	R – 404A
4	Túnel estático de congelamiento 4	R – 404A
5	Cámara de almacenamiento de producto terminado 1	R – 404A
6	Cámara de almacenamiento de producto terminado 2	R – 404A
7	Cámara de almacenamiento de producto terminado 3	Amoniaco
8	Cámara de almacenamiento de producto terminado 4	Amoniaco



56. A efectos de acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, esta dirección verificará la instalación de detectores de gases para cada uno de los tipos gases que viene utilizando el administrado en su planta de congelado.

A. Detector de gas amoniac

57. Mediante escrito del 2 de febrero del 2016, Refrigerados Fisholg presentó un informe técnico con información referida a la instalación de un sistema de detección de amoniac marca Digiprint DNH3-5.

58. En ese sentido, el administrado señaló que dicho sistema se encuentra conformado por los siguientes equipos: cuatro (4) detectores de amoniac, una (1) central de monitoreo, una (1) sirena electrónica y una (1) luz estroboscópica.

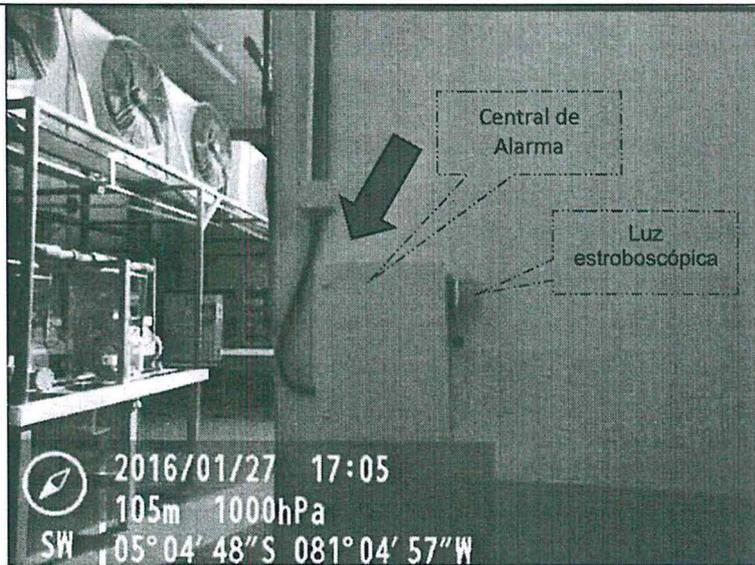
59. Para acreditar lo antes señalado adjuntó las siguientes imágenes:



¹⁹ Folio 328 del expediente.



Sensor 1 instalado en la sala de máquinas



Central de alarma en sala de máquinas – compresores. (Detector de gas amoníaco DIGIPRINT DNH3-5)





Sensor 2 instalado en la cámara A

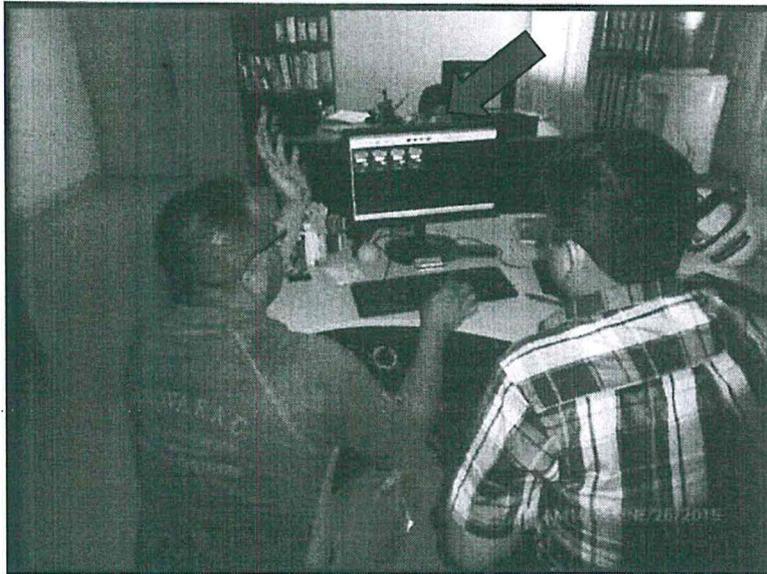


Sensor 3 instalado en la cámara B





Sensor 4 instalado en la congeladora de placas



Sistema de monitoreo y control (SCADA)





- 60. Como se puede observar de las fotografías remitidas, y conforme a la información presentada en los escritos del 11 de marzo y 14 de junio del 2016, se advierte la instalación de cuatro (4) detectores de amoniaco, ubicados en las cámaras de almacenamiento de producto terminado N° 3 y N° 4, así como en la sala de máquinas y en la sala de congelados de placas.
- 61. En ese sentido, Refrigerados Fisholg acreditó la implementación de detectores de gas amoniaco al interior de su establecimiento industrial pesquero.

B. Detectores de gases Freón R-22 y R-404A

62. Mediante escrito del 19 de agosto del 2015, el administrado indicó que contaba con un detector de fuga de gases refrigerantes denominado LS790B, el cual cuenta con las siguientes características²⁰:

- Detecta todos los gases refrigerantes: CFC, HCFC, HFC y R-134^a.
- Sensibilidad superior a 1/4oz/10Gr por año.
- Sensor de bomba iónica confiable de rápida respuesta.
- Filtro selectivo elimina las falsas alarmas.
- Mejoras en el circuito de sensibilidad, energía y filtrado.
- Indicadores de alarma audible y visual.
- *Detects all halogenated refrigerants.*
- Función LOCK-OUTTM señala donde se encuentra la fuga principal (LS790B).
- Cumple con las especificaciones SAE J1627.



63. Asimismo, cabe indicar que tanto el gas Freón R-22 como el gas R – 404A tienen en común el componente fluorocarbono (HFC), conforme a la siguiente composición:

Composición de Gases Refrigerantes	
Gas Freón R-22 ²¹	Gas R-404a ²²
Clorodifluorometano (HCFC-22) ²³	Trifluoroetano (HFC R143A)
	Pentafluoroetano (HFC R125)
	Tetrafluoroetano (HFC R134A)

64. En ese sentido, se advierte que el sensor LS790B gases resulta idóneo para detectar los gases Freón R-22 y gas R – 404^a, en tanto que ambos se componen de fluorocarbono.

65. Mediante escrito del 14 de junio del 2016, Refrigerados Fisholg señaló tener implementado detectores de fuga de gas Freón R-22 y, como medio probatorio, adjuntó las siguientes fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS84, en las cuales se puede observar la instalación de cuatro (4) detectores de gas LS790B.

²⁰ Folios 66 al 67 del expediente

²¹ Fuente: Hoja de Datos de Seguridad de Gas Freón R-22, Dupont Corporation.

²² Fuente: Hoja de Datos de Seguridad de Gas R-404a, Gas SERVEI.

²³ Regulado como un producto químico tóxico según la sección 313 Título III del Superfund Amendments and Reauthorization Act of 1986 y el 40 CFR parte 372, Estados Unidos de América.





Fotografías adjuntas al Anexo 1 del escrito del 14 de junio del 2016

<p>Sensor N° 1 ubicado en la cámara de almacenamiento I</p>	<p>Sensores N°3 y N° 4, ubicados en los túneles de congelamiento</p>
	<p>Fotografías presentadas mediante escrito del 14 de junio del 2016.</p>
<p>Sensor N° 2 ubicado en cámara de almacenamiento II</p>	



66. De las fotografías se puede observar cuatro (4) detectores de gas LS790B, de los cuales dos (2) están instalados en los túneles de congelamiento y los otros dos (2) están instalados en las cámara de almacenamiento de producto terminado I y II, áreas en las cuales se utilizan los gases Freón R-22 y R-404A.

67. En ese sentido, se puede determinar que el administrado ha cumplido con instalar equipos detectores para todos los gases que utiliza en su planta de congelados

c) Conclusiones

68. En atención a lo expuesto, Refrigerados Fisholg ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

69. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 104-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI.

70. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Conclusión final

71. Conforme a lo señalado, el administrado acreditó el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI.





72. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
73. Por otro lado, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Refrigerados Fisholg, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1171-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Refrigerados Fisholg & Hijos S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA